

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3050

SECCIÓN DE MINAS

Don Manuel de Monti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por D. Federico Fernández Martínez la prosecución del expediente de registro titulado «Enriqueta», número 4.085, de mineral blenda y otros, del término municipal de Hornachuelos, le ha sido admitida, por decreto de este Gobierno civil de 28 de Septiembre actual, la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento. Córdoba 29 de Septiembre de 1899. —El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Núm. 3051

Hago saber: que habiéndose renunciado por D. Pedro Montes y Muñoz la prosecución del expediente de registro titulado «San José», número 4.144, de mineral plomo, del término municipal de Villanueva del Duque, le ha sido admitida, por decreto de este Gobierno civil de 28 de Septiembre actual, la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento. Córdoba 29 de Septiembre de 1899. —El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 3049

Número del expediente 4.170

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Septiembre de 1899, solicitando se concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada «San Agustín», de mineral de hierro, sita en el término de Pozoblanco y parage conocido por Dehesa boyal, que linda por N. con la casa llamada de la Mona, propiedad de D. Rafael Muñoz; por S. con la referida dehesa boyal, por E. con la dehesa de la Jara, y por O. con el arroyo del Aguardiente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en la dehesa Boyal de Pozoblanco, dos metros al S. del carril denominado de las Minillas y á unos veinte metros al O. del camino de la campiña; desde cuyo punto de partida se medirán 150 metros dirección N. y se fijará la primera estaca; desde esta E. 400 metros y la 2.^a; desde esta S. 300 metros y la 3.^a; desde esta O. 800 metros y la 4.^a; desde esta N. 300 metros y la 5.^a, y desde esta E. 400 metros á 1.^a, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Septiembre de 1899. —El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Comisión provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular número 3036

Visto el expediente instruido contra los Ayuntamientos de esta provincia, por débitos del cuarto trimestre de contingente provincial de 1898 á 99:

Resultando que en 12 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de Aguilar por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido y evitasen le fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 28 Junio del 98:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á la Alcaldía de Aguilar manifestase en término de quinto días cuales fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en este BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último:

Resultando que el Ayuntamiento de Aguilar expone en justificación de su débito que no ha incurrido en acciones ú omisiones punibles, que no ha terminado el periodo de ampliación, é invocando disposiciones de los artículos 132 y 143 de la ley municipal, á la vez que reproduce una certificación por la que se hace constar que el presupuesto de ingresos asciende á 231.545'27 pesetas y las recaudadas son 118.468'20 pesetas;

Considerando que el hecho de no haber recaudado más que el 50 por 100 de los ingresos presupuestados y no haber demostrado que las cantidades pendientes de cobro son en la actualidad incobrables, así como el no haber manifestado cuales sean las medidas adoptadas para activar la recaudación, son hechos constitutivos de la negligencia á que se refiere el

artículo quinto, letra G, de la Instrucción 12 Mayo del 88, y 27 de la ley 28 de Junio del 98:

Considerando que los artículos 132 y 143 de la ley municipal no se oponen á la declaración de la responsabilidad personal, toda vez que los preceptos que regulan la declaración de responsabilidad no se oponen á la citada ley municipal, único caso en que no serían aplicables según el art. 132 mencionado, y el 143 se refiere á deudas de los pueblos que pretendan solventarse por el procedimiento judicial de apremio, pero en modo alguno puede referirse al premio administrativo, puesto que sentado tal principio no tendría aplicación la Instrucción de 12 de Mayo del 88, ni la Hacienda ni la Provincia tendrían fuerza coercitiva para obligar á los Ayuntamientos al abono de sus cuotas:

Considerando que la excepción que se pretende oponer de no haber terminado el periodo de ampliación no es atendible, en cuanto que los Ayuntamientos no son árbitros de recaudar en cualquier periodo, sino que deben hacer efectivos los ingresos presupuestados en los doce meses de ejercicio, ó al menos tener incoados los procedimientos, al abjeto de augurar el cobro y justificar diligencia en la administración de los fondos municipales, y por tanto no es preciso aplazar la declaración de responsabilidad al 31 de Diciembre próximo, sino que cabe exigirla trimestralmente, una vez terminado el periodo voluntario de recaudación:

Considerando que si los ingresos de consumos para el Tesoro han sido por 67.610'88 pesetas, igual cantidad ú aproximada (ya que no todo el cupo puede ser objeto de recargo) deben ser los rendimientos por ingresos municipales, en razón á que el recargo es de 100 por 100, y los artículos 14 y 15 del Reglamento de Consumos prohíben se recauden separadamente los derechos del Tesoro de los recar-

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de OCTUBRE de 1899

NÚMERO 3029

SECCION de TENEDURIA

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRES de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que aadan.	Importe del débito. Pesetas. Ots.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen.
							Dia	Mes	Año				
39	150	4.590	Propios.....	Rústica.....	Cabra.....	D. José Reyes Salamañca.....	1	Octubre.....	1899	10	200	Zuheros.....	Posteriores al 76.
"	151	2.855	"	"	Luque.....	Agapito Fraile.....	15	Idem.....	"	10	1.071 20	Luque.....	Idem idem.

Córdoba 28 de Septiembre de 1899. — El Interventor de Hacienda: P. O, R Casanova.

glamentarios las cantidades para ello necesarias ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, acordó que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º, letra G, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, procede declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Blázquez, dirigiéndose los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable; publicándose el acuerdo que recaiga en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 29 de Septiembre de 1899. —El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

Circular núm. 3038

Visto el expediente de responsabilidad instruido contra el Ayuntamiento de la Carlota, por sus débitos del cuarto trimestre de repartimiento de 1898 á 99:

Resultando que en 12 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de la Carlota, por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido y evitasen le fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que en 22 de Julio último se previno á la Alcaldía de la Carlota manifestase, en término de quinto día, cuales fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último:

Resultando que el Ayuntamiento de la Carlota adeuda por el cuarto trimestre de 1898 á 99, 1.071 pesetas 89 céntimos, habiendo expuesto en justificación de su conducta, que si bien no ha realizado el pago por la carencia de fondos, tiene acordado activar la recaudación;

Considerando que la razón alegada no es atendible, puesto que no se persigue la distracción ó aplicación indebida de fondos, sino la falta de diligencia, y los que no prueban documentalente ante esta Diputación la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en negligencia inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos reglamentarios las cantidades para ello necesarias ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial, en sesión del 9 del corriente, acordó, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º, letra G, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, procede declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que forman el Ayuntamiento de la Carlota, dirigiéndose los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable; publicándose el acuerdo que recaiga en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación á los interesados!

Córdoba 29 de Septiembre de 1899. —El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

gos que el Ayuntamiento haya establecido, y si ha sido aplicada á la Hacienda mayor suma que al Ayuntamiento como recurso legal, se han infringido las disposiciones del Reglamento de Consumos ya citado, que solo obliga á retener en depósito la parte que al Tesoro corresponda:

Considerando que el hecho de no haber manifestado el Ayuntamiento cuales sean las causas por las que no ha arbitrado fondos, es prueba plena de que no ha adoptado las medidas legales, limitándose á exponer que no ha incurrido en omisión alguna, y en cambio consta á la Diputación provincial que en el mes de Marzo último, ó sea en el noveno del ejercicio, no había formado, ó al menos no se había puesto al cobro, el reparto para cubrir el déficit de consumos, principal recurso del Ayuntamiento, y este hecho constituye la negligencia que se persigue, toda vez que el expresado reparto debió acordarse según el párrafo segundo del artículo 261 del Reglamento de Consumos, al comienzo del año económico, para poderlo hacer efectivo trimestralmente en la cantidad que fuese necesaria para el pago de los cupos. La Comisión provincial, en sesión del 25 de Agosto último, acordó que con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinto, letra G, de la Instrucción 12 de Mayo del 88 y 27 de la ley de 28 de Junio del 98, procede declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Aguilar, dirigiéndose procedimiento contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable, publicándose el acuerdo que recaiga en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 27 de Septiembre de 1899. —El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

Circular número 3037

Visto el expediente de responsabilidad instruido contra el Ayuntamiento de Blázquez, por sus débitos del cuarto trimestre de repartimiento de 1898 á 99:

Resultando que en 12 de Junio último, fué requerido el Ayuntamiento de Blázquez, por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido y evitase le fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 28 Junio del 98:

Resultando que en 29 de Julio último se previno á la Alcaldía de Blázquez manifestase, en término de quinto día, cuales fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio, y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último;

Resultando que el Ayuntamiento de Blázquez adeuda por el cuarto trimestre 307'84 pesetas, habiendo expuesto en justificación de su conducta que no ha realizado el pago por la carencia de fondos;

Considerando que la razón alegada no es atendible, puesto que no se persigue la distracción ó aplicación indebida de fondos, sino la falta de diligencia, y los que no prueban documentalente ante esta Diputación la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en negligencia inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos re-

PROVINCIA DE CÓRDOBA

VILLA DE PEDROCHE

(Continuación)

RELACION NOMINAL de los dueños de terrenos acotados por contener germen de langosta, con expresión del nombre de la finca, sitios invadidos, clasificación de las tierras y superficie acotada, la cual se forma para su publicación en el «Boletín Oficial», en cumplimiento á la ley de 10 de Enero de 1879:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	NOMBRES DE LAS FINCAS	SITIOS INVADIDOS	CLASIFICACION	Superficie acotada. Fanegas.
D. Pedro Gallardo Moreno.....	Pozo Derrengado.....	Haza de Doña Isabel.....		15
» Diego Valverde Castillo.....		Haza.....		15
» José Valverde Tegero.....		Idem.....		2
» Francisco Valverde Tegero.....		Idem.....		2
Herederos de D. Manuel Manosalvas.....		Cerca.....		12
D. José Conde Moya.....	Llano.....	Haza.....		6
» Antonio Moya Martínez.....		Idem.....		12
» Vicente Cano.....		Idem.....		3
» Gabriel Tirado Carrillo.....		Idem.....		3
» Juan Tirado Carrillo.....		Idem.....		3
D.ª Alejandra Tirado Manosalvas.....	Almagrera.....	Idem.....		3
D. José Antonio Campos.....		Idem.....		3
» Manuel Campos Manosalvas.....		Idem.....		3
» Joaquín Blasco.....		Idem.....		20
» José Conde Moya.....		Idem.....		6
» Francisco Valverde Tejero.....	Calera.....	Idem.....		5
» José Valverde Tejero.....		Idem.....		5
» Juan Conde Tirado (mayor).....		Idem.....		6
» Diego Ruiz Blazquez.....		Idem.....		4
» José Conde Moya.....		Idem.....		4
» Antonio Blanco Herrador.....	Caleruela.....	Haza de Antonio Frutos.....		15
» Manuel Tirado Sánchez.....		Haza.....		8
» Mariano Tirado Sánchez.....		Idem.....		8
El mismo.....		Idem.....		4
D. José Pizarro Sánchez.....		Idem.....		2
Viuda de D. Agustín Campos.....	Hueco.....	Idem.....		6
Herederos de D. Alfonso Manosalvas.....		Idem.....		8
D. José Antonio Campos.....		Idem.....		4
» Juan Mena Moreno.....		Idem.....		4
» Rafael Tirado Peñas.....		Haza de Doña Marina.....		4
Herederos de D. Manuel Manosalvas.....	Toril de Almendro.....	Haza.....		10
El mismo.....		Lagares.....		8
D. Pedro González Cobos.....		Arroyo del Moral.....	A pasto y labor..	4
» Antonio Peralbo Díaz.....		Idem.....		4
» Francisco Gómez Sicilia.....		Baldonada.....		4
El mismo.....	Fuente del Quemado.....	Idem.....		6
D. Joaquín Gallardo Ramírez.....		Idem.....		8
» Martín Díaz Fabios.....		Idem.....		3
» Manuel Castro García.....		Idem.....		3
» Pedro Moreno y D. José Gómez.....		Reventones.....		3
» Joaquín Gallardo.....	Cendrera.....	Cerca.....		15
» José Morillo Tirado.....		Cercado de Agustín.....		6
» Antonio Blanco Herrador.....		Cercado de los Membrillos.....		6
» Joaquín Gallardo.....		Viña de la Higuera.....		6
» Juan Blanco Herrador.....		Idem.....		3
» Joaquín Gallardo.....	Arroyo del Moral.....	Cerca.....		8
» Rafael Manosalvas.....		Idem.....		3
» Bernardo Gómez Alamo.....		Idem.....		1
» José Morillo Tirado.....		Idem.....		1
» Francisco Ricardo Moreno.....		Haza.....		20
» Antonio Blanco Herrador.....	Miguel Martín.....	Idem.....		6
» José Conde Moya.....		Cerca.....		10
» Manuel Tirado Sánchez.....		Haza.....		2
» Manuel Obejo Campos.....		Idem.....		3
» Pedro González Cobos.....		Cercado.....		4
» José Alamo Pizarro.....	Idem.....	Idem.....		4
» Manuel Orellana.....		Idem.....		10
» José Cobos Vázquez.....		Cerca de José la Fuente.....		6
El mismo.....		Cerca de la Loma.....		3
D. Rafael Sicilia Gómez.....		Cerca del Majano.....		8
» José Conde Moya.....	Carabaña.....	Idem.....		1 y 1/2
Herederos de D. Manuel Manosalvas.....		Idem.....		8
D. Domingo Sánchez Núñez.....		Haza.....		8
» Manuel Ranchal y D. Juan Pizarro.....		Cerca.....		8
» Francisco Ricardo Moreno.....		Idem.....		3
» Rafael Moreno Tirado.....	Castillejo.....	Idem.....		6
		Idem.....		15

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3025

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que para llevar á cumplido efecto la ejecutoria recaída en causa por contrabando de cerillas, contra don Juan González Avila, vecino de Guareña, se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, los bienes y efectos que le han sido embargados, la cual tendrá lugar en el día y bajo las condiciones siguientes:

Siete gruesas de libritos de papel de fumar, pesetas 10 50

Siete gruesas de los mismos, pesetas 7 50

Cinco idem idem de alquitrán, pesetas 5 62

Veinte y tres libras de algodón crudo, pesetas 10 23

Un millar de mecha eléctrica, pesetas 3

Diez y ocho pares de zapatillas de colores, de cáñamo, pesetas 6 93

Diez idem idem bordadas, pesetas 3 75

Catorce idem idem, pesetas 5 25

Diez idem de tacón, de niño, pesetas 1 86

Tres idem idem de muger, pesetas 1 68

Cinco idem de zuela, para hombre, pesetas 4 68

Tres idem idem con tacón idem, pesetas 3 36

Ocho pantallas para quinqués, pesetas 00 60

Un ciento de plumas de ave, pesetas 00 36

Cinco gafas armas, pesetas 00 75

Diez idem de ferrocarril, pesetas 1 50

Seis rosarios coco superior, pesetas 00 45

Doce juegos gemelos, pesetas 1 35

Un mazo de botones de china, blancos, pesetas 2 25

Ocho gruesas de botones finos de colores, para chaqueta, pesetas 6 00

Cuatro gruesas idem grandes, pesetas 3 00

Dos gruesas de idem grandes de cerco de color, pesetas 00 75

Dos idem idem forrados de seda, pesetas 00 75

Una arroba de clavos de cuatro pulgadas, para puertas, pesetas 3 00

Una arroba idem de cinco pulgadas para idem, pesetas 3 00

Cien tornillos para carros, pesetas 1 50

Cien idem más gruesos, pesetas 1 50

Seis candiles para petróleo, pesetas 00 45

Dos capuchinas metal dorado, pesetas 00 75

Seis idem mayores, pesetas 3 36

Doce platillos metal blanco, pesetas 00 90

Cuatro corta-cristales diamantes, pesetas 15 00

Nueve barrenas con mangos, pesetas 00 66

Cien libras de zuela, pesetas 75 00

Una romana de dos y media arrobas, pesetas 3 75

Una báscula grande de treinta arrobas, pesetas 18 75

Cien cajones de embases de diferentes tamaños, pesetas 18 75

Veinte metros lienzo de veinte y seis pulgadas, pesetas 3 75

Quince metros de traba, pesetas 2 80

Diez metros de bayeta de lana, pesetas 3 75

Estantería con zócalo y corniza, pesetas 37 50

Mostradores, pesetas 18 75

Dos sillas, pesetas 00 75

Una mesa, pesetas 3 75

TOTAL 299 pesetas 54 céntimos.

CONDICIONES

1.^a El remate de expresados bienes tendrá lugar el día doce de Octubre próximo, de doce á una de su mañana, simultáneamente en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento y en el de Hinojosa del Duque.

2.^a Que los postores deberán consignar previamente el diez por ciento del precio dado en la segunda subasta á los efectos mencionados.

3.^a Que las posturas se admitirán sin sujeción á tipo.

4.^a Que en igualdad de circunstancias será preferido el que haga posturas por el todo ó mayor parte de los géneros y efectos que se enagenan, al que sólo lo haga por alguno de ellos.

5.^a Que como la subasta ha de ser simultánea, este Juzgado se reserva su aprobación.

6.^a Que expresados géneros y efectos se encuentran en poder del depositario don Justo Ocampo Sierra, en la villa de Belalcázar, en donde podrán verlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3017

Por la presente requisitoria se cita y llama á José López Caldos, de estado casado, de profesión artista, vecino de Málaga, con domicilio en el Pasaje de Campo ó calle de Compañía, número once, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, cito en el piso alto de las Casas Consistoriales, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por viajar sin billete en ferrocarril; previniéndole, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho individuo, donde quedará con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y siete

de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Núm. 3027

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Gabriel Fernández Ardoy, de esta vecindad, casado, mayor de sesenta años, jornalero, adoptante en unión de Isabel Pradas, de la expósita Faustina Fonte Facar, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por suicidio y violación de la citada Faustina.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y citación del Gabriel Fernández Ardoy.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3046

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Herrera Carnerero, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Ildefonso y de Josefa, de estado casado, de oficio carbonero, natural y vecino de Casarichi, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuuario, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 3019

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que el día siete de Julio último se produjo un incendio en la estación férrea de Palma del Río, y en el wagón J. número mil seiscientos ocho, que conducía el tren mercancías ascendente ciento setenta y tres, en cuyo wagón se contenían las mercancías procedentes de la estación de Sevilla, expedidas con los números 9.620, 9.627, 9.652, 9.534, 9.713 y 7.048, consignadas respectivamente á nombre de don José Aumente, D. Julián Medina, don Francisco Moreno López, y á la orden, domiciliados estos en Córdoba; don Francisco Soriano en Palma del Río,

y la última de indicadas expediciones estaba también consignada para Espiel, á la orden. En dicho sumario está acordado hacer el ofrecimiento que prescribe el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal á los perjudicados ya referidos, por si quieren ser parte y si renuncian ó no la indemnización que les pueda corresponder; pero como hasta hoy no se ha podido averiguar cual sea el paradero de dichos consignatarios, se les cita por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, á fin de hacerles el ofrecimiento antes dicho; apercibidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El secretario, por mi compañero, Félix Noqués.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3035

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las autoridades y agentes de la policía judicial y guardia civil, para que procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, propias de Juan Ortiz Velasco, que le fueron hurtadas en la Aldea de Coronada, la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual, y si fuesen habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Gómez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Un mulo, castaño claro, cerrado, un poco más de marca, con lunares blancos en los costillares y sin hierro.

Y otro mulo más oscuro y de igual talla que el anterior, con una cicatriz en el lado del pescuezo, también sin hierro.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PADRON

de cédulas personales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.